



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBACO BOLÍVAR

Proceso Liquidatorio -Sucesión N° 13-836-40-89-002-2023-00461-00.

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez paso al despacho la presente demanda de SUCESIÓN INTESTADA de la referencia, promovida por ALEXY MARINA CUADRO POLO en contra de TOMÁS ESPINOSA LOMBANA. Provea. Turbaco (Bol), 29 de noviembre de 2023.

LEYDI JOHANA IBARRA OSPINO.
SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBACO.

Veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Encontrándose al despacho el proceso liquidación de sucesión intestada de la referencia, y una vez revisada la demanda con los anexos allegados por la parte demandante, se advierte que la misma se inadmitirá en virtud de lo siguiente:

- a) Se desconoce lo consignado en el inciso 2° del artículo 5° de la ley 2213 de 2022, referente a poderes, puesto que el poder anexo con la demanda carece de la dirección electrónica del apoderado en los términos siguientes *“En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.”*
- b) Asimismo, no se cumple con el deber de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información previsto en el artículo 3° de la ley 2213 de 2022, ya que, los anexos de la demanda se encuentran borrosos, especialmente el poder, el registro civil de matrimonio entre TOMÁS ESPINOSA LOMBANA y ALEXY MARINA CUADRO POLO y el registro civil de nacimiento de TOMÁS ESPINOSA LOMBANA; igualmente el documento Factura del impuesto predial no está completo.
- c) No se aportó con la demanda el avalúo de que habla el numeral 6° del artículo 489 del C. G. del P. en concordancia con el numeral 4 del artículo 444 Ibidem.
- d) Lo narrado en el acápite de “inventario y avalúo de bienes relictos”, no es claro en el sentido que se informa que el finado obtuvo la sexta parte de un divisorio que cursó en Juzgado Promiscuo Municipal de Turbaco, sin especificar cuál de los dos juzgados promiscuo de categoría municipal le correspondió.

En consecuencia, advertida la falencia de la demanda de la referencia, el despacho inadmitirá la misma y concederá el término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsane el defecto que adolece, so pena de rechazo, de conformidad con el art. 90 del C.G. del P.

En mérito de lo brevemente expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBACO,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente SUCESIÓN INTESTADA del finado TOMÁS ESPINOSA LOMBANA, de conformidad con las anteriores consideraciones.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO BOLÍVAR**

Proceso Liquidatorio -Sucesión N° 13-836-40-89-002-2023-00461-00.

SEGUNDO: CONCÉDASE el término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsane el defecto que adolece la presente demanda, lo anterior son pena de rechazo.

TERCERO: INGRESAR las actuaciones correspondientes a la plataforma TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LINA PAOLA ÁVILA TINOCO
JUEZ**

Firmado Por:

Lina Paola Avila Tinoco

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Turbaco - Bolívar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **227d01306817316253da97eb88c940c1223302ff506fde25c1ee071ebddbc913**

Documento generado en 29/11/2023 07:15:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>